



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N° 027-2015-D-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 09 de Febrero de 2015.

VISTO:

El Informe N° 005-2015-OL-PENL-VMPCIC/MC de fecha 07 de Enero de 2015, suscrito por el Responsable de la Oficina de Logística y el Informe N° 026-2015-OC-PENL-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2015, suscrito por la Responsable de la Oficina de Contabilidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque.



Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1. señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

Que, por Informe N° 005-2015-OL-PENL-VMPCIC/MC de fecha 07 de Enero de 2015, suscrito por el Responsable de la Oficina de Logística, indica que al 31 de Diciembre de 2014, se estuvieron efectuando en el SIAF, compromisos de bienes y servicios del año fiscal 2014 a efectos de ser cancelados con el presupuesto asignado en dicho periodo fiscal; sin embargo, por factores exógenos de saturación del sistema no fue posible concretar la aprobación del compromiso mensual de los servicios que paso a detallar:

Expedientes en fase compromiso anual:

Item	Comprobante	Proveedor	Meta	Monto S/.	Orden
1	Recibo C05-00684373	Telefónica - Móvil	015 Tumbas	71.05	OS-4029
2	Recibo C05-00684376	Telefónica - Móvil	016 Bruning	71.05	OS-4029
3	Recibo C05-00684370	Telefónica - Móvil	018 Túcume	71.05	OS-4029
4	Recibo C05-00693176	Telefónica - Móvil	019 Huaca R.	71.05	OS-4029
5	Recibo C05-00684377	Telefónica - Móvil	019 Huaca R.	71.05	OS-4029
6	Recibo 0004-885240263	Telefónica - Fija	020 Sican	503.85	OS-4030
7	Recibo 0004-885240297	Telefónica - Fija	016 Bruning	53.40	OS-4030

Recibo de Diciembre sin facturación:

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Túcume, por cambio de gestión y de personal no ha tomado las lecturas de consumo del mes de Diciembre de 2014 en todo el distrito incluyendo el servicio de suministro eléctrico en el parador Huaca Las balsas y en el Pozo de agua potable-Nancolan, donde el Complejo Arqueológico Túcume recibe servicios; en consecuencia, si bien es cierto existía un requerimiento y certificación presupuestal; sin datos de consumo no era posible generar una orden de servicio, así mismo se informa que la Municipalidad Distrital de Túcume emitió recientemente ha remitido la facturación del mes de Diciembre 2014.

Parador Huaca las Balsas	= S/. 35.20	Mes Diciembre Meta 18 Túcume
Pozo de Agua Potable-Nancolan	= S/.194.60	Mes Diciembre Meta 18 Túcume

Facturas sin Orden de Compra por consumo de combustible 2014 de la Unidad Ejecutora y Museos:

Meta 003 – Unidad Ejecutora-Dirección	FACTURA: 0001-122632	S/. 2,204.20
Meta 016 – Museo Bruning	FACTURA: 0001-122562	S/. 545.85
Meta 017 – Museo Chotuna	FACTURA: 0001-122574	S/. 819.20
Meta 017 – Museo Chotuna	FACTURA: 0001-122576	S/. 475.20
Meta 019 – Museo Huaca Rajada	FACTURA: 0001-122572	S/. 755.40
Meta 020 – Museo Sican	FACTURA: 0001-122505	S/. 247.60

Que, cabe mencionar que según ADS N°03-2014-UENAYLAMP, existía un presupuesto establecido para el consumo de combustible para el año fiscal 2014 para la Unidad Ejecutora y Museos en base a un promedio de consumo mensual, por lo que habiéndose llegado al tope de dicho presupuesto, quedaron pendientes de devengar las facturas mencionadas líneas arriba, siendo importante mencionar además, que la emisión de vales para consumo de combustible se emitieron en



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice-Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

algunos casos hasta el mismo día 31 de diciembre de 2014. (se Adjunto Informe N° 827-2014-OL-PENL-VMPCIC).

Que, por lo tanto independientemente de cada caso expuesto y habiéndose prestado dichos servicios y/o adquirido bienes, es necesario se autorice cancelar dicha deuda con el presupuesto del año fiscal 2015, el cual asciende a un monto total de S/.6,189.85 (Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve con 85/100 nuevos soles), debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente, para lo cual se adjuntan las Ordenes que contienen el requerimiento, certificación presupuestal, comprobantes de pago y conformidad del área usuaria;

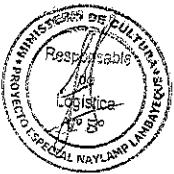
Que, por Informe N° 014-2015-OA-PENL-VMPCIC/MC de fecha 06 de Febrero de 2015, el Responsable de la Oficina de Administración, informa que al procederse a reconocer la deuda y como crédito devengado la suma de S/.6,189.85 (Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve con 85/100 nuevos soles), ello no perjudicará al presupuesto asignado para el año fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 05 Naylamp Lambayeque, ya que a nivel presupuestal, se efectuará el saldo de balance del 2014; en consecuencia, no se afectará el presupuesto ni las actividades programadas para el año 2015;



Que, por Informe N° 014-2015-OAJ-PENL-VMPCIC/MC de fecha 06 de Febrero de 2015, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el responsable de Logística ha determinado el reconocimiento de la deuda y crédito devengado por el monto de S/.6,189.85 (Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve con 85/100 nuevos soles), para lo cual ha adjuntado las Ordenes que contienen el requerimiento, certificación presupuestal, comprobantes de pago y conformidad del área usuaria, por tanto cumple lo establecido en el artículo 8° y 9° del Artículo 9° de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abonos de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal empresa;



Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, indica que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se han abonado el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y el



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, estipula que la resolución de reconocimiento de deuda y crédito devengado será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el numeral 35.1 del Artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prescribe "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto",

Que, por su parte, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, establece "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos". Asimismo el numeral 28.2 de la norma antes acotada señala: "El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha";

Que, estando al Artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo que reconoce la deuda y crédito devengado en el año fiscal 2015, máxime si ello no afectará al presupuesto ni las actividades programadas en el presente año fiscal;

Que, por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda y como crédito devengado del ejercicio presupuestal 2014, la suma de S/6,189.85 (Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve con 85/100 nuevos soles), el mismo que será pagado con el presupuesto del año fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente Resolución, disponiendo que las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería procedan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería,





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

oficina de logística e Informática, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTIVA 005

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón
Director (e)

